

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada dentro del término concedido presentó reparos concretos al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de abril de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	7000131030032019-00105-00
EJECUTANTE	LADRICER S.A.
EJECUTADO	LADRILLERA LA PALMIRA S.A.S., CARLOS PINEDA MADRIGAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo, a raíz del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del proceso de narras.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver es determinar si la parte ejecutada, presentó los reparos concretos sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, la cual resolvió declarar no probadas las excepciones de méritos propuestas, seguir adelante la ejecución y por consiguiente condenar en costas a la parte ejecutada.

Atendiendo lo anterior y para resolver es del caso traer al plenario lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en su numeral tercero que *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”* (Subrayas fuera de texto)

Tomando como fundamento la norma antes transcrita y una vez revisado el caso sub-examine se observa que el recurso fue presentado verbalmente en la audiencia celebrada el día viernes 14 de abril del presente año, concediendo al apelante tres días siguientes para presentar los reparos concretos, es así como mediante el memorial presentado el día martes 18 de abril de los corrientes el apelante presenta dichos reparos, por consiguiente, solo le corresponde a esta oficina judicial remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo para que resuelva la alzada.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Remítase el presente expediente a través del sistema justicia web siglo XXI, previo el reparto correspondiente entre los honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a efectos de que se resuelva la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57d1dcb7d46dec78f3ad9d7d54d03843df610f786db91a21673261e819be0ef

Documento generado en 27/04/2023 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>